

a aplicar. Dividida en capítulos, se exponen en ella: la elección de criterios básicos, las condiciones de validez de los diferentes criterios —edad, capacidad profesional, peligrosidad, familia, deseos afectivos—, interpretación de criterios según una jerarquía necesariamente establecida; por último, tras exponer la conveniencia de tener en consideración la total personalidad del menor para la aplicación de las medidas, trata de las medidas que habrán de elegirse en función de los criterios anteriormente expuestos. La segunda parte examina la elección de las medidas dentro del derecho positivo francés, citando los casos de intervención administrativa o judicial, las relaciones entre medida educativa y pena, y, en general, la regulación por la legislación francesa de toda esta materia. Finalmente, la tercera parte contempla el tema práctico de la aplicación de las medidas. Esta tercera y última parte del libro tercero sigue el plan siguiente: Ideas directrices, tratando el problema de la reeducación y el principio de la observación, medidas educativas entre las que distingue las medidas judiciales —amonestación, renvío a los padres, órdenes y defensas—, asistencia educativa —menores a los que atañe y organización y funcionamiento de la medida—, libertad vigilada con sus diversas formas —menores a que afecta, personal necesario para la aplicación de la medida, casos en que la medida no produce resultados positivos—, trabajo en familia, semilibertad —menores a que afecta y organización—, para terminar con una exposición perfecta de los internados de muchachos, de muchachas y especial.

Al lado de las medidas judiciales están las propiamente penales que se aplican cuando la medida educativa aparece como inútil o ilusoria, dada la personalidad del menor. La naturaleza de las penas varía según la edad del menor, por tanto la multa y la prisión variarán conforme a lo dicho anteriormente. Por último, es de señalar que la aplicación de todas estas medidas está sometida al control judicial.

J. MORALES

**BETTIOL, G.:** "Diritto Penale" (Parte Generale). IV edic. rivoduta aggiornata. G. Prinlla, editore. Palermo, 1958.

La publicación de la cuarta edición del conocido *Tratado* del profesor De Padda nos obliga reiterar, con mejor gusto, la bondad de esta obra, en que se recoge, con mano maestra, y se pone al día de las aportaciones nacidas del año 1955 al presente. Pero, sobre todo, el ilustre penalista italiano desea subrayar, del mejor modo posible, cómo "la idea del Derecho penal es instrumento de libertad moral y política, y, además, de responsabilidad". Y, sobre todo, destaca igualmente el carácter valorativo de la ciencia penal, hasta el extremo de indicar que al igual que la antijuricidad y la culpabilidad también la tipicidad "es un juicio de valor".

Sin embargo, en orden al sistema mantiene vigente el de la edición anterior. Incluso ni tan siquiera ha añadido nuevos títulos. Conserva, pues, de acuerdo con el Código penal italiano, la tripartición: delito, delincuente y pena, si bien el apartado del segundo se limita a estudiar lo concerniente a las tipologías de autores y el sujeto pasivo.

Se agregan nuevas aportaciones, en forma de notas, a los dos magistrales capítulos de la obra, en los cuales el penalista italiano diseña, con un vivo acento de convicción humana, los supuestos histórico-culturales del pensamiento penal y de las grandes escuelas y, sobre todo, perfila, con experta mirada, el problema metodológico, acentuando una vez más su tesis "contentuista", valga la palabra, y su teleologismo de índole valorativa, que hace tan peculiar su postura, dentro del concierto de la literatura penal italiana.

Es digno también de registrar que no se *decide* a modificar la problemática de la acción, sino que la conserva como en ediciones anteriores, si bien recoge la postulación finalista, ya que con acierto sostiene que la acción no puede ser fijada con el solo auxilio de criterios naturalísticos, pues no oculta que "el criterio finalístico, en unión al criterio de valor que ofrece el tipo penal, da la posibilidad de construir unitariamente el concepto de la acción. La acción es, por tanto, un concepto finalístico, teleológico, de valor" (pág. 190), aun cuando colocado en examen el concepto finalista de la acción, el profesor Bettiol se inclina por "un concepto social-valorativo de la acción, entendida en función de un proceso de *humanización del Derecho penal*" (nota I de la pág. 190).

En atención a su construcción teleológica el profesor de Padua concede el primado a la antijuricidad (pág. 219), con lo que conserva las paredes de la dogmática mezgueriana, pues la culpabilidad principia con la polémica entre la concepción normativa y la psicológica para matizar del mejor modo posible la aportación de los normativistas, pues no en vano se pronuncia por esta última tendencia. La antítesis entre "culpabilidad y peligrosidad" es de nuevo resaltada, como consecuencia de dos ideologías penales contrapuestas: La clásica y la positivista.

En la teoría de la pena hace una aguda crítica a la concepción *naturalística* de Grispigni, abogando, claro está, por una concepción retributiva de la pena, si bien dentro de la idea sustancial de la misma (pág. 555) que la humaniza hasta la raíz. Para el profesor Bettiol la retribución es, además, "la idea central del Derecho penal" (pág. 558). Y, en cambio, por supuesto, la idea de la represión es totalmente extraña de la medida de seguridad (pág. 658).

El repaso, cabe decir, de la cuarta edición de este bien elaborado *Tratado*, es por demás atractivo, puesto que redactado en una cálida prosa, siempre se halla enhebrado por unos cuantos cardinales principios del juspenalismo, de la mejor especie, sin los cuales, mal que pese, no cabe hablar de Derecho penal.

J. DEL ROSAL

CAMAÑO ROSA, Antonio; *Fiscal del Crimen: "Delitos contra la persona física"*. Editorial Bibliográfica Uruguaya, 1958. Montevideo; 215 págs.

Estima el autor imprescindible, antes de proceder al examen de los delitos, objeto de esta monografía, estudiar los conceptos *persona* y *personalidad*, y, siguiendo a MAGIORE, considera que el concepto *persona* puede ser examinado en sus significados metafísico, psicológico y ético.

En cuanto al sentido metafísico, *persona* es el individuo humano, en que se

mezclan armónicamente dos elementos: Uno común a los animales; que es la individualidad, y otro de carácter absoluto, que se revela en la razón y en la libertad.

Desde el punto de vista psicológico, en la conciencia que el hombre posee de ser el mismo y no otro.

En sentido jurídico, persona es el sujeto de derecho.

El concepto de la personalidad lo encuentra en la relación entre la subjetividad psicológica y la objetividad jurídica.

Tomando como elementos "el bien jurídico protegido y el paciente", llega a la siguiente clasificación general de los *delitos contra la persona física*:

DE DAÑO:

*Contra la vida:*

Tipo *homicidio*:

Intencional.

Ultraintencional.

Tipo *participación en el suicidio*.

Tipo *aborto*:

Propio.

Consentido.

No consentido.

*Contra la integridad físico-psíquica.*

Tipo *lesiones*:

Intencionales.

Ultraintencionales.

Culposas.

Tipo *traumatismo*.

DE PELIGRO.

*Para la vida y la integridad físico-psíquica.*

Tipo *riña*.

Tipo *acometimiento*.

Tipo *abandono de personas*.

Tipo *omisión de asistencia*.

Intencional.

Intencional y culposa.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

ATENUANTES.

Tipo *homicidio*.

Honorable: Infanticidio.

Tipo *aborto*.

Honorable.

Sentimental.

Terapéutico.

Miserable.

Tipo *abandono de personas*.

Honorable, de recién nacido.

#### AGRAVANTES.

Tipo *homicidio*.

Intencional.

Ultraintencional.

Culposo.

Tipo *participación en suicidio*.

Sobre menor o deficiente psíquico.

Tipo *aborto*:

Resultado mortal o lesivo.

Con violencia o fraude.

Sobre menor o privada de sentido.

Por marido o con abuso.

Tipo *lesiones*:

Graves y gravísimas.

Intencionales o ultraintencionales.

Especiales y muy especiales.

Armas apropiadas.

*Culposas*:

Resultado múltiple.

Tipo *riña*:

Resultado mortal y lesivo.

Tipo *abandono de familia*.

Resultado mortal y lesivo.

Difícil asistencia.

Por padres o cónyuges.

Después de formular este original y completo cuadro, que ajusta al código penal vigente en su país, Camacho Rosa pasa a estudiar, históricamente y en sus elementos, los delitos de homicidio, participación en el suicidio, lesiones, traumatismo, riña, acometimiento con arma, aborto, abandono de personas y omisión de asistencia.

En lo que hace referencia a la legislación comparada, utiliza las legislaciones argentina, española e italiana, seguramente por ser las que han ejercido una influencia más destacada en la de su país, a cuya interpretación técnico-jurídica o dogmática se encamina principalmente el trabajo.

**CAMAÑO ROSA, Antonio: Fiscal del Crimen: "Legítima defensa. Alevosía"** (Apartado de la "Revista Criminología). Dirección General de las Instituciones Penales, 1958; 94 págs.

Comprende este nuevo trabajo de Camaño Rosa dos distintos estudios, uno dedicado a la legítima defensa y otro a la alevosía.

Comienza el primer estudio con una interesante exposición histórica sobre esta causa de justificación, exponiendo su evolución desde las épocas primitivas a la actual y a través de los derechos romano, germánico, canónico y antiguos derechos francés y español. Sigue un estudio de legislación comparada, concediéndose especial atención a las legislaciones española, francesa e italiana, que precede a la parte dedicada al examen de la legislación uruguaya, que divide en dos apartados: Legislación anterior (Código penal de 1889, cuyas fuentes encuentra en los españoles a través del chileno de 1874) y vigente (artículos 26 y 40 del Código penal de 1933).

Las distintas teorías formuladas para fundamentar la legítima defensa, las agrupa en dos apartados que titula "causal de impunidad" y "causal de justificación". En el primer apartado comprende: la de la violencia moral, la de la inutilidad de la amenaza penal, la de la retribución del mal por el mal y la de la colisión de derechos. En el segundo, las de la nulidad de la injusticia, cesación del derecho de castigar, legitimidad absoluta y carácter jurídico y social de los motivos.

Ya dentro del derecho uruguayo, estudia la legítima defensa en general, señalando sus elementos o requisitos: agresión ilegítima, necesidad racional y falta de provocación; la legítima defensa presunta; la legítima defensa familiar, la legítima defensa de extraños y la legítima defensa incompleta.

Finaliza el trabajo con un apartado que denomina "relaciones y consecuencias" en el que con base en la doctrina científica y en la jurisprudencia de su país determina las relaciones de compatibilidad o incompatibilidad entre esta eximente y otras causas de exención, aumento o disminución de la responsabilidad criminal y señala las consecuencias que produce la apreciación de la convivencia de esta causa de justificación.

El segundo estudio está dedicado al examen de la circunstancia agravante de alevosía en sus aspectos histórico, positivo y doctrinal.

En la parte histórica es de resaltar la importancia que se concede a nuestras antiguas fuentes del derecho (Fuero municipales, Fuero Real, Leyes de Partidas, Ordenamiento de Alcalá y Novísima Recopilación) y Códigos penales de 1822, 1848, 1850, 1870, 1928 y 1932.

Dentro del estudio de legislación comparada destaca la parte dedicada al vigente derecho iberoamericano, que clasifica en cuatro grupos, según sigan el sistema francés, el italiano, el español o regulen esta agravante de una manera original.

La parte para nosotros más interesante es la dedicada al Derecho uruguayo, en la que estudia la agravante de alevosía en su aspecto histórico primeramente, para después, con relación al vigente, determinar su concepto, elementos, fundamento naturaleza, efectos, extensión y relaciones con otras circunstancias.

Felicitamos al ilustre penalista señor Camaño Rosa por sus dos trabajos, y con relación al dedicado a la alevosía le agradecemos las numerosas citas que